

En la Villa de Calagorua en quirona de Nouembre  
 de mill setecientos y nouenta y cinco años en la  
 Sala de sus Ayuntamiento donde se hicieron de los y estruendo  
 de sus señores y trataron y conferieron las cosas tocantes  
 ael servicio de amos y señores y es a saber como el  
 Licdo Don Manuel de Vera Alcalde de Cortes y Don Pedro  
 de Alcazar y Mayor de esta Villa y otros señores  
 Don Matheo y Don Martin de Vega y Don Pedro de  
 Cisneros y de otros señores y otros señores Don Juan Sureda  
 de Meneses Pedro de las Casas Don Luis de Vega y Martin  
 Sanchez de las de Jaldos y otros señores por el presente decretaron  
 que en quanto en esta Villa ovieren los vecinos tierras  
 diferentes frutos y mantenimientos en su posesion y  
 de su hacienda sin que en ella ni en sus posesiones  
 se pueda hacer ni se haga cosa alguna que sea en  
 perjuicio de las personas de qual estado e condicion  
 que sea que se queda vendiendo en  
 de ni de su cosecha ni ganados ni bocado de guerra gan  
 vino, azuete, yerbato, yenguel carne de vaca cerdos ni otros  
 ovejas, ni maderas de monte, ni tocino ni otros cosas de  
 y cecena como son arroz, garbanzos, lentejas y habas y otros  
 ni otros generos de yervas sin que se pudiesen sacar ael  
 y otros que se tocare reconozca y hacer la yerbato con forma  
 sea observado y deve observarse para el buen regimen y  
 dando en todo los aranzales que se han de pagar en  
 y otras cosas que se han de pagar por los señores y señores  
 se entienda de cuales e generos de frutos y otras cosas  
 yumbres amas de las expuestas y lo cumplan y ena de mill  
 años y perdidos de la mitad de lo que se fuere hallado  
 dentro de la de la yerbato de lo acordado y firmaron de  
 lo que se acuerda en toda mi vida

Manuel de Vera  
 Pedro de las Casas  
 Juan Sureda  
 Don Pedro de Alcazar  
 Don Luis de Vega  
 Don Martin Sanchez  
 Don Juan Sureda  
 Don Pedro de Alcazar